

CONVENIO PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA – ESTUDI GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

València

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Enric Nomdedéu i Biosca, Secretario Autonómico de Empleo, Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en representación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante LABORA, en aplicación del DECRETO 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, y en uso de las competencias señaladas en el Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y expresamente facultado para este acto mediante Acuerdo del Consell de fecha 21 de abril de 2023

De otra, la Sra D^a Maria Vicenta Mestre Escrivá Rectora de la Universitat de València Estudi General (en adelante, la Universitat), en nombre y representación de la misma, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/2126).

Las partes se reconocen capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento y

MANIFIESTAN

1) LABORA es el organismo autónomo de la Generalitat competente para impulsar, desarrollar y ejecutar la política de la Generalitat en materia de creación y calidad del empleo, actuando en los ámbitos competenciales de la orientación laboral, la formación profesional para el empleo, el fomento del empleo y la intermediación laboral. Para ello se dota de los instrumentos necesarios de planificación estratégica, análisis y evaluación. Todo ello en virtud de lo establecido en el art. 2 del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional. Resulta por tanto conveniente la alianza colaborativa con entidades que puedan ayudar en la investigación de nuevos modelos de empleo que escapan de las estructuras normativas actuales para poder instar las políticas necesarias para impulsar la creación y calidad en el empleo y la adecuación de la oferta de servicios de inserción, orientación y formación para el empleo, con arreglo al artículo 6, apartado 2, punto b) del mencionado reglamento, según el cual LABORA potenciará el establecimiento de cauces de colaboración con los agentes económicos y sociales más representativos mediante fórmulas de colaboración en todas sus áreas de actuación, a través de convenios de cooperación, contratos-programa para la realización de servicios específicos o de estudios del mercado laboral y encargos de gestión en el campo de la intermediación laboral y la confección de estudios e informes, dentro del sistema de coordinación de los servicios del sistema valenciano de empleo.

2) La Universitat está interesada en la creación de un ecosistema de innovación en formación orientado a la mejora de la empleabilidad en el que probar nuevos productos y servicios formativos con usuarios reales, para lo cual considera una oportunidad el establecimiento de una alianza estratégica con LABORA para

colaborar en el desarrollo de este tipo de iniciativas poniendo en marcha programas de investigación y transferencia, de innovación, formativos y culturales y todas aquellas actividades que puedan tener relevancia para el desarrollo de dicho objetivo. En el presente convenio, la colaboración entre LABORA y la Universitat hará posible el conocimiento de la evolución de la situación de las personas trabajadoras de plataformas y la realidad de las personas teletrabajadoras.

3) En los anexos de transferencias corrientes del estado de gastos de LABORA de la ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023 se recoge la línea nominativa S0561000 "Colaboración en la investigación de las plataformas digitales", por importe de 55.000 euros cuya beneficiaria es la Universitat de València, siendo su finalidad la colaboración con la Universitat de València para investigar la situación real de las personas que trabajan en plataformas digitales así como el impacto del teletrabajo, en todo el territorio de la Comunitat Valenciana. Todo ello de acuerdo con lo que prevé el artículo 168.1.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4) La Universitat declara que no está incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), así como que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

5) Las partes expresan el convencimiento de que la mutua colaboración redundará en una mayor eficacia de los recursos que se destinan a la ejecución del proyecto, con el ofrecimiento a la ciudadanía, empresas, instituciones, agentes sociales y entidades públicas y privadas de la información necesaria para un mayor conocimiento en el funcionamiento de estos nuevos tipos de relaciones laborales, que redunde en la mejora de las políticas públicas y de las actuaciones privadas de cara a este colectivo, actualmente en aumento y todavía desconocido.

6) El texto del presente convenio cumple con lo establecido en el Decreto 128/2017 de 29 de septiembre del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

7) En la redacción del presente convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscribe la Generalitat y su registro, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre LABORA y la Universitat, se suscribe el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El objeto del presente convenio es el de establecer sinergias entre LABORA y la Universitat, a través del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de conocer la evolución de la situación de las personas trabajadoras de plataformas digitales y la realidad de las personas teletrabajadoras, identificando unos indicadores que permitan documentar la evolución del impacto que tiene la digitalización en el mundo del trabajo en la Comunitat Valenciana. Se empezarán a identificar variables que permitan analizar esa evolución, analizando datos reales y los efectos de las nuevas normativas para las personas trabajadoras dentro del marco de construcción de un Observatorio del Impacto de la Digitalización en el Mundo Laboral en la Comunitat Valenciana.

Este análisis permitirá una mejor planificación de la actividad formativa y del diseño de políticas activas de empleo. Con ello Labora podrá adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas y de prestación de servicios *en todo su ámbito competencial*.

Respecto al trabajo en plataformas, el objetivo es estudiar la evolución del sector y de la situación de las personas trabajadoras, partiendo de los datos obtenidos en el informe de LABORA de 2021, y analizar la evolución de las siguientes variables:

- a) Composición de la fuerza de trabajo desagregada por sexo, edad y nivel educativo, como mínimo.
- b) Nivel de uso de las plataformas sobre el total.
- c) Sectores y dimensiones de las empresas donde existe mayor uso de la plataforma.
- d) Motivaciones de las personas trabajadoras de plataformas.
- e) Condiciones laborales y nivel de ingresos de las personas trabajadoras de plataformas.
- f) Nivel de satisfacción y expectativas de presente y futuro de las personas trabajadoras de plataformas.

Respecto al teletrabajo, dada la falta de datos comparables propios, no es posible analizar la evolución de esta modalidad contractual pero sí que se puede obtener una fuente primaria de información para conocer la situación del sector y compararla, eso sí, con otros estudios existentes que tienen datos generales para todo el estado español. Los datos que se recogerán serán los siguientes:

- a) Composición de la fuerza de teletrabajo por sexo, edad, nivel educativo...
- b) Nivel de uso del teletrabajo.
- c) Ubicación elegida para realizar el teletrabajo.
- d) Sectores y dimensiones de empresas donde existe mayor uso del teletrabajo.
- e) Motivaciones del teletrabajo.
- f) Condiciones laborales y nivel de ingresos de las personas trabajadoras y oportunidades percibidas como perdidas.
- g) Nivel de satisfacción del teletrabajo y expectativas de presente y futuro.

En ambos casos se analizarán los datos desde una perspectiva de género, de nivel socioeconómico, nivel formativo y de relación metrópoli/zona rural, con el objetivo de asentar los datos desde la perspectiva de la desigualdad de género, desde la perspectiva de la brecha digital, desigualdad social, dependiendo de las infraestructuras tecnológicas y de movilidad del lugar de vivienda habitual.

Se analizarán los cambios y las dinámicas que los provocan en el periodo postcovid, 2021, 2022 y 2023. La comparación 2021-2022 permitirá conocer la evolución del sector y los efectos que el postcovid y la regulación han provocado en su situación.

Las actuaciones que se han de desarrollar se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

LABORA financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de 55.000 € (CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS), a favor de la Universitat de València, con cargo al Capítulo 4 del subprograma presupuestario 322.56 "Estrategia y Modernización," línea nominativa de subvención S0561000, "Colaboración en la investigación de las plataformas digitales", aplicación presupuestaria 31.01.00.322.56.440.02 del presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2023.

TERCERA.- DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD.

Se declara expresamente la compatibilidad de las ayudas concedidas en base al presente convenio, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La comunicación de la obtención de otras ayudas habrá de realizarse en cuanto sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, de forma previa a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso el importe de la subvención, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, junto con la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedieran del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, si procede, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y los intereses correspondientes, desde la fecha de percepción. A los oportunos efectos, la entidad beneficiaria, pondrá en conocimiento de LABORA la obtención de otras fuentes de financiación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticia de la concesión de la percepción.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe LABORA, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Publicitar con carácter general que el proyecto se financia por LABORA. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos oficiales en el material que se utilice para la difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc.
- d) Adoptar las medidas de difusión según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; y en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, consistiendo estas medidas en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- e) Llevar cuenta separada de la subvención concedida, abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada, y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de firma del correspondiente instrumento como a la de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 34.5 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones, tanto a la fecha de firma del correspondiente instrumento como a la de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

- h) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.
- i) Participar, a solicitud de LABORA, en las jornadas técnicas, mesas de trabajo, seminarios, relacionados que organice o promueva, para la ejecución o difusión de actividades y resultados.
- j) Informar sobre posibles incidencias en la ejecución de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

QUINTA.- ACTUACIONES DE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

LABORA se compromete a:

- a) Abonar el importe de los gastos justificados en ejecución del presente convenio, por el importe máximo y con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en la cláusula segunda de este convenio, bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- b) Facilitar, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, los soportes digitales y aplicativos para el registro y el tratamiento de datos, informaciones y documentos que intervengan durante la ejecución del convenio.
- c) Llevar a cabo intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- d) Asesoramiento en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- e) Prestar el apoyo técnico y logístico que la Universitat le requiera en relación con la ejecución del convenio.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

SEXTA.- ACTUACIONES DE LA UNIVERSITAT

Para el desarrollo de las actividades necesarias de investigación de la situación real de los trabajadores de plataformas digitales la Universitat deberá:

- a) Aportar la metodología, los instrumentos y el personal de necesario para llevar a cabo la investigación en las condiciones establecidas en el Plan de Trabajo que apruebe la Comisión Mixta de seguimiento y control.
- b) Entregar un informe final con el contenido que se especifique en el Plan de Trabajo, incluyendo recomendaciones específicas para que la Administración mejore la situación de los trabajadores en plataformas y mejore la empleabilidad de estos trabajadores.
- c) Facilitar notas informativas o breves dossiers informativos orientados a la divulgación (en cada comisión de seguimiento ordinaria)
- d) Proporcionar un resumen ejecutivo con los principales resultados y conclusiones obtenidas del estudio.
- e) Presentar un informe al público y a la prensa con la participación de los investigadores principales y una presentación interna para el personal directivo de LABORA en los términos acordados.
- f) Elaborar propuestas basadas en los datos obtenidos, dirigidas a LABORA para afrontar los retos del futuro del trabajo en las plataformas.

Tanto el resumen ejecutivo como el informe final se entregarán debidamente traducidos a los idiomas castellano y valenciano. El resumen ejecutivo se entregará también en inglés.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y control del convenio en la que se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que prevé el II Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 10 marzo de 2017, del Consell, que, además de las funciones del

artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento del desarrollo de las actividades del convenio.
- b) Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados.
- c) Analizar y proponer las actividades concretas que se consideren oportunas por las partes, describiendo para ello un Plan de Trabajo que incluya las fases, cronograma, objetivos parciales y medios requeridos. Este Plan de Trabajo deberá ser aprobado en la primera comisión mixta de seguimiento del convenio que se convoque tras la firma del convenio y que será actualizado en las siguientes reuniones de la comisión mixta que se convoquen.
- d) Proponer la interpretación y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este, con carácter previo a la vía jurisdiccional.

La Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio tendrá la siguiente composición:

- Tres personas en representación de la Universitat de València-Estudi General, designadas por ella, entre quienes estará la persona que ejerza la coordinación académica del proyecto y una persona integrante de la Vicerrectoría con competencias por razón de la materia.
- La persona titular de la Dirección General de LABORA o persona que designe para su sustitución, que ejercerá la presidencia de la comisión.
- La persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Modernización de LABORA, o persona que designe para su sustitución.
- La persona titular del Servicio de Organización y Coordinación Jurídico-Administrativa de LABORA, o persona que designe para su sustitución.

Una persona funcionaria de la Subdirección General de Estrategia y Modernización de LABORA, con titulación de licenciatura o grado en derecho ejercerá la secretaría de la comisión.

Asistirá a las reuniones de la comisión, en calidad de persona asesora, con voz pero sin voto, la persona que ejerza la asesoría de la Secretaría Autonómica de Empleo, Dirección General de LABORA.

Podrán asistir para asesorar en asuntos puntuales, integrantes de cualquiera de las organizaciones firmantes del convenio, así como asesores externos, contando con el visto bueno de la mayoría simple de los miembros de la comisión.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de 1 mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y se reunirá al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidencia, para valorar los resultados de esta colaboración, proponer y tratar aquellos extremos que sean necesarios o estimen oportunos para el buen fin de la colaboración.

El funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión Mixta de seguimiento se regirán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión Mixta de seguimiento y control en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a la Dirección General de Planificación y Servicios de LABORA, a través de la Subdirección General de Estrategia y Modernización.

OCTAVA.- ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN Y GARANTÍAS

A solicitud de la entidad beneficiaria, previa comunicación de la fecha de inicio de las actuaciones subvencionadas por LABORA de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015 de 16 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se podrá adelantar a la entidad beneficiaria, hasta un 30 % del importe de la subvención concedida, sin necesidad de presentar aval o garantía, por tratarse de una Universitat de carácter público, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.g) del citado artículo.

Con carácter previo al cobro del anticipo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA.- COSTES ELEGIBLES

Se podrán financiar los siguientes costes producidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, siempre que estén relacionados de manera directa e indubitada con la naturaleza de las actuaciones objeto del presente convenio:

- a) Gastos de personal propio o contratado que incluirá tanto los sueldos como los costes de Seguridad Social. Estos costes se presentarán desglosando el porcentaje de la jornada dedicada al proyecto. Solo se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto se trate de personal propio como contratado. Asimismo, se podrán admitir complementos retributivos vinculados directamente al presente proyecto de investigación.
- b) Gastos de desplazamientos y dietas, tanto del personal propio como contratado.
- c) Gastos derivados de la contratación de servicios externos. Subcontrataciones de personal experto o empresas para llevar a cabo alguna de las actividades o tareas previstas en el proyecto como estudios o encuestas, con el límite del 50% del importe de la actividad subvencionada.
- d) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio, con el límite máximo de dos mil euros.
- e) Otros gastos de naturaleza corriente que, no pudiendo imputarse directamente, estén ligados a la ejecución de las actuaciones inherentes a este convenio, con el límite del 5 % del importe total concedido.

No se considerará gasto subvencionable el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1.- La documentación justificativa deberá ser presentada ante la Subdirección General de Estrategia y Modernización de LABORA como fecha límite el 10 de noviembre de 2023.

2.- La documentación justificativa comprenderá:

- a) Memoria científica de las actividades, publicaciones y actos realizados en el marco del convenio, y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica sobre la aplicación de los fondos concedidos, según lo determinado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, que contendrá una relación correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto, con especificación de, al menos, su fecha de emisión y de pago, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, base imponible y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención, agrupados según la naturaleza del gasto.
- c) Liquidación de gastos debidamente auditada por informe de un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- d) Declaración responsable sobre otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.
- e) Declaración relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Documento de designación del personal cuyo gasto se imputa a la subvención, con indicación de su categoría profesional y porcentaje de jornada que ha destinado a la ejecución del proyecto

3.- Las facturas de los gastos deberán cumplir lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás normativa vigente, y en ningún caso el coste de adquisición de los gastos

subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En todo caso el pago efectivo se justificará mediante el pertinente comprobante de transferencia, asiento bancario o cargo en cuenta.

4.- A los efectos de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá constar en todos los justificantes originales, identificación de la actuación a la que se imputa y cuantía total o parcial imputada. Dicho dato será incorporado por la entidad beneficiaria mediante estampillado sobre el documento original.

5.- Se deberá identificar la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida y la relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención.

6.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, con la salvedad de la cotización a la Seguridad Social en que se entenderá también como gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido a esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

No se aceptarán gastos correspondientes a periodos distintos a los previstos en el convenio.

7.- Una vez presentada la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación y al libramiento de la cantidad que resulte justificada de conformidad, descontando en su caso el importe del anticipo, o bien a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, si la cantidad debidamente justificada fuera inferior al importe ya recibido.

8.- Junto con la justificación, la beneficiaria deberá presentar las certificaciones acreditativas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autorizar para su obtención de forma telemática por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

UNDÉCIMA.- INFORME DE AUDITORIA

La auditoría de cuentas que se lleve a cabo para la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La auditoría requerirá la emisión de un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se harán constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe de auditoría, se deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria científica, constatando la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información contenida en la Memoria económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social RLC y RNT, justificante de ingreso de retenciones - su importe

total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago, así como que se cumplen las condiciones establecidas en el convenio y la normativa de aplicación.

d) Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Dichos documentos justificativos consistirán en facturas electrónicas, nóminas, TC, resguardos de transferencias bancarias, cheques, etc. así como copia de los extractos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación justificada.

f) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor en aquellos casos en que no haya recaído la adjudicación en la propuesta económica más ventajosa.

g) Que no se ha subcontratado servicios externos para la ejecución de la actividad subvencionada por un importe que exceda del 50% del importe de la subvención conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

h) Que no se han obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

i) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el presente convenio; que se han clasificado correctamente, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

j) La persona auditora, que será designada por la Universitat, deberá conservar durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe la copia de la documentación que soporta el informe emitido.

DUODÉCIMA.- MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA CONCEDIDA

Si se produjera algún incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio, la persona titular de la Dirección General de LABORA procederá a la minoración o resolución de la subvención concedida de forma proporcional al grado de incumplimiento.

El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la alteración de alguna de las características esenciales del proyecto, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción, así como los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro que podrá finalizar, en su caso, con la declaración de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS

El presente convenio es compatible con el mercado interior al no afectar sus disposiciones a los intercambios comerciales entre los estados miembros, al no concurrir las condiciones exigidas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A este respecto, la Comisión Europea afirma en el "Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación" que suelen ser de naturaleza no económica (entre otras) las actividades primarias de los organismos de investigación (como por ejemplo las Universidades), particularmente en el caso de la I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión, cuando el organismo de investigación

emprende una colaboración efectiva; así como tampoco la amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva (por ejemplo, mediante bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos).

Por último, cabe indicar que a fin de evitar una subvención indirecta a otras actividades de naturaleza económica que pudiera desarrollar la Universitat, el convenio exige que se lleve una cuenta separada de la subvención concedida (letra e de la cláusula cuarta).

Al tratarse de un convenio no sujeto al artículo 107.1 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, y de acuerdo con lo establecido en artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante el presente convenio no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio extenderá sus efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, se podrá financiar a su cargo la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2023.

DECIMOQUINTA.- CONTROL DE SUBVENCIONES

En concordancia con el Plan de Control de Subvenciones de LABORA, aprobado por el Secretario Autonómico de Empleo, el 8 de octubre de 2019, en cumplimiento de su apartado a), se realizarán acciones de comprobación in situ de las actuaciones derivadas del convenio cuando corresponda, según el correspondiente plan de control anual.

DECIMOSEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de resolución:

- a) La fuerza mayor
- b) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del acuerdo.
- c) El acuerdo unánime de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Así mismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la referida Ley 40/2015, en relación con los efectos de la resolución del acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS APORTADOS A LA EJECUCIÓN O DESARROLLO DEL CONVENIO

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados a la ejecución de los trabajos objeto de este convenio que obren en poder de cada una de las partes con anterioridad a la celebración del presente convenio (entendidos éstos como información distinta de los resultados de los trabajos objeto de este convenio). No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente convenio ninguno de los conocimientos previos aportados.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el know-how y la propiedad industrial y/o intelectual que las partes pongan a disposición del Proyecto y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo. Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Las partes firmantes del convenio podrán utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema. Se respetará siempre la mención de la autoría del trabajo.

DECIMOCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a la observancia de cuantas disposiciones sean de aplicación en la materia, y en especial, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas compelerse recíprocamente para la acreditación de tales extremos.

DECIMONOVENA.- MODIFICACIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio se ajustará a lo que establece el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan los convenios que suscribe la Generalitat y su registro.

Las partes podrán denunciar de mutuo acuerdo el presente convenio en cualquier momento. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio de colaboración comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha en la que haya de considerarse terminado. En todo caso deberán finalizarse las tareas pendientes.

VIGÉSIMA.- LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Se publicará el texto íntegro del Convenio una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta, según lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en los artículos 5 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIGÉSIMOPRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Así como por lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La solución en primera instancia de las diferencias en la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito, corresponderá a la comisión de seguimiento y control.



Las partes acuerdan someterse a los acuerdos de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

Por LABORA Servicio Valenciano de
Empleo y Formación
Secretario Autonómico de Empleo

Director General de LABORA

Firmat per Enric Nomdedéu i Biosca el
28/04/2023 15:53:08

Por la Universitat de València Estudi-General
Rectora Magnífica

M^a Vicenta
Mestre Escrivá
Rectora / Principal



VNIVERSITAT
D VALÈNCIA

2023.04.28

10:07:50

+02'00'

María Vicenta Mestre Escrivá